

Quien suscribe **JORGE CABALLERO ROMÁN**, integrante del Grupo Parlamentario de morena de la LXIV Legislatura, en términos de lo previsto el artículo 46 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala en relación con el diverso 9 fracción III de La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, me permito presentar ante esta Soberanía; **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TLAXCALA, A DAR CUMPLIMIENTO A LOS ARTICULOS 30, 31, 32, 33, 34, 35 Y 36 DE LA LEY DE MEJORA REGULATORIA PARA EL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS;** en consideración con la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

Como portavoz del pueblo tlaxcalteca y legislador integrante del grupo parlamentario de Morena, tengo inherentes a mi quehacer político los principios de legalidad, transparencia, equidad y justicia; en ese sentido es menester hacer hincapié que cada órgano de poder y ente público tiene obligaciones en el ejercicio de sus atribuciones, plasmado desde la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la cual deben armonizarse la Constitución local y leyes reglamentarias.

El propósito de la mejora regulatoria radica en procurar los mayores beneficios para la sociedad con los menores costos posibles, mediante la formulación normativa de reglas e incentivos que estimulen la innovación,

la confianza en la economía, la productividad, la eficiencia y la competitividad a favor del crecimiento, bienestar general y desarrollo humano.

Tal es el caso de la serie de reformas estructurales y acciones de gobierno que tienen como objetivo común el dotar a la ciudadanía de un marco jurídico adecuado y eficaz, pero, sobre todo, en concordancia con los principios de sencillez, rapidez y eficiencia, tanto de los servicios públicos como de los trámites administrativos. Así, la regulación mexicana funge como pilar que sostiene la estructura económica y las relaciones sociales de nuestro país; genera también la protección de los derechos, brinda seguridad a su gente y potencializa su mercado. Por ello, resulta imprescindible generar los mecanismos necesarios para eliminar los trámites burocráticos que son para los ciudadanos: lentos, molestos y engorrosos; produciendo desesperación y hartazgo frente a los requisitos y procedimientos que se establecen, lo que impide el desarrollo de regiones, Municipios, Estados y por supuesto, de nuestra Nación.

La mejora regulatoria es una política pública que se creó con el objetivo de facilitar mediante el perfeccionamiento en la emisión de regulaciones, simplificación y modernización de tramites, así como brindar certeza en la legalidad de inspecciones, verificaciones y visita domiciliarias.

En ese sentido hay que considerar los principios que rigen a la mejora regulatoria en términos de lo establecido en el artículo 7 de la Ley General de Mejora Regulatoria:

- I. Mayores beneficios que costos y el máximo beneficio social;
- II. Seguridad jurídica que propicie la certidumbre de derechos y obligaciones;
- III. Focalización a objetivos claros, concretos y bien definidos;
- IV. Coherencia y armonización de las disposiciones que integran el marco regulatorio nacional;
- V. Simplificación, mejora y no duplicidad en la emisión de Regulaciones, Trámites y Servicios;
- VI. Accesibilidad tecnológica;
- VII. Proporcionalidad, prevención razonable y gestión de riesgos;
- VIII. Transparencia, responsabilidad y rendición de cuentas;
- IX. Fomento a la competitividad y el empleo;
- X. Promoción de la libre competencia y competencia económica, así como del funcionamiento eficiente de los mercados, y
- XI. Reconocimiento de asimetrías en el cumplimiento regulatoria.

En congruencia con lo anteriormente invocado, la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, que es la Ley que orgánicamente norma y regula a los

municipios establece en la fracción VI del artículo 33 como una facultad de los ayuntamientos: *“Simplificar los trámites administrativos y mejorar la regulación de las actividades económicas, para atraer y estimular la apertura de empresas generadoras de empleos productivos permanentes, en atención a lo dispuesto en el Título V de la Constitución Política Local y la Ley de Fomento Económico”*.

En razón de ello de manera homologada, tenemos en el Estado de Tlaxcala la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios que establece en su artículo 2 fracción I como objetivo de dicho cuerpo normativo la obligación de las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, de implementar políticas públicas de mejora regulatoria para el perfeccionamiento de las regulaciones y la simplificación de los tramites y servicios, buscando en todo momento la mejora integral, continua y permanente de las regulaciones tanto estatales como municipales.

En consecuencia, el artículo 3 fracción VII de la Legislación en comento establece la estructuración de un catálogo municipal de regulaciones, tramites y servicios, con lo cual se otorga certeza administrativa y jurídica al ciudadano interesado. Luego entonces dentro del mismo numeral, pero en su fracción XXX, establece un registro municipal de trámites y servicios, el cual por ende debe darse a conocer al público.

Ante todo lo anterior resulta que la mejora regulatoria se encuentra previamente establecida en la ley de la materia como una política a

aplicarse para efecto de facilitar la tramitación de diversos documentos, visitas domiciliarias, inspecciones y demás requisitos que de forma imperiosa requieran los ciudadanos interesados; en estricto apego al artículo 29 de la Ley de la materia se faculta a los poderes del estado de manera proporcional a su presupuesto a designar una instancia responsable encargada de aplicar las políticas de mejora regulatoria en coordinación con la autoridad estatal. En ese sentido no podemos menoscabar que la mayoría de trámites administrativos son competencia y emanan de las administraciones municipales tales como licencia de funcionamiento, refrendo, constancia de alineamiento, asignación de número oficial, permiso de uso de suelo, entre otros.

Ante el cúmulo de trámites referidos con anterioridad, además de requerir un manual de procedimientos para su expedición, deben verificarse también que formen parte integral de un catálogo de trámites y servicios mismo que debe de hacerse público a la ciudadanía en general.

Derivado de lo anterior se realizó una investigación de campo a efecto de verificar si existe en los sesenta municipios una comisión municipal de mejora regulatoria, resultando que en su mayoría no contaban con dicha comisión, lo cual implica menos celeridad en la tramitación de diversos documentos, así como la verificación de distintos requisitos para ello, situación que incluso dificultaría la exacta aplicación de gobernanza digital aprobada por este órgano legislativo.

En razón de lo anterior es menester dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios que a la letra establece:

*“Artículo 30. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los municipios integrarán Comisiones Municipales de Mejora Regulatoria y deberán expedir su normatividad en la materia de conformidad con las disposiciones jurídicas de mejora regulatoria.*

*La o el Presidente Municipal deberá nombrar a la o el Comisionado Municipal de Mejora Regulatoria, con nivel de dirección o su equivalente en la estructura orgánica municipal.”*

En términos de lo anterior resulta estrictamente necesario por lógica jurídica y para efecto de estructuración orgánica y administrativa que redunde en efectividad, dar cumplimiento al ordenamiento legal antes señalado, toda vez que de no cumplir en la realidad material de los hechos se estaría en imposibilidad de cumplir con los demás preceptos dispuestos con posterioridad en orden continuo como son los numerales 31, 32, 33, 34, 35 y 36 del mismo ordenamiento legal, que establecen lo siguiente:

**Artículo 31.** *La coordinación y comunicación entre Sujeto Obligado Municipal y la Autoridad de Mejora Regulatoria Estatal, se llevará a cabo a través de la o el Comisionado*

*Municipal de Mejora Regulatoria, para el cumplimiento de las disposiciones jurídicas de la materia.*

**Artículo 32.** *Compete a los municipios, en materia de mejora regulatoria, lo siguiente:*

*I. Coordinar por medio de la o el Comisionado Municipal a las dependencias o personal del servicio público municipal con los Sujetos Obligados, entidades públicas, organismos estatales y federales, en los programas y acciones que lleven a cabo para lograr el cumplimiento de esta Ley;*

*II. Elaborar la Agenda Regulatoria, los programas y acciones para lograr una mejora regulatoria integral, bajo los principios de máxima utilidad para la sociedad y la transparencia;*

*III. Establecer Comités Internos en cada dependencia, los cuales se encargarán de elaborar y aprobar los programas anuales de mejora regulatoria municipal, así como las propuestas de creación de regulaciones o de reformas específicas, con base en los objetivos, estrategias, líneas de acción de los programas sectoriales, especiales, regionales e institucionales derivados del Plan Municipal de*

*Desarrollo, y conforme a las disposiciones secundarias que al efecto se emitan, y*

**IV.** *Las demás que le atribuyan otras disposiciones jurídicas para el cumplimiento de la mejora regulatoria.*

*Las personas titulares de las dependencias integrarán el Consejo y deberán designar una persona del servicio público con nivel jerárquico inmediato inferior, quien será enlace de la materia y responsable de mejora regulatoria del sujeto obligado, el cual tendrá estrecha comunicación con la o el Comisionado Municipal de Mejora Regulatoria para dar cumplimiento de esta Ley.*

**Artículo 33.** *Las Comisiones Municipales de Mejora Regulatoria se conformarán, en su caso por:*

- I.** *La o el Presidente Municipal, quien lo presidirá;*
- II.** *La o el Síndico Municipal;*
- III.** *El número de regidores o regidoras que estime cada Ayuntamiento y se encargarán de las comisiones que correspondan al objeto de la Ley;*



- IV.** *La persona titular del área jurídica;*
- V.** *Una o un Secretario Técnico, que será la o el Comisionado Municipal de Mejora Regulatoria;*
- VI.** *Representantes empresariales de organizaciones legalmente constituidas, que determine la persona titular de la Presidencia Municipal con acuerdo del Cabildo, y*
- VII.** *Las personas titulares de las diferentes áreas que determine la o el Presidente Municipal.*

*Las Comisiones Municipales de Mejora Regulatoria sesionarán de forma ordinaria cuando menos dos veces al año, dentro de las tres semanas posteriores al inicio del semestre respectivo, y de forma extraordinaria cuando, por la naturaleza de los temas a tratar, sea necesario a juicio de la o el Presidente de la Comisión. La convocatoria se hará llegar a las personas miembros de la Comisión Municipal, por conducto de la o el Secretario Técnico con una anticipación de diez días en el caso de las ordinarias y de tres días de las extraordinarias.*

**Artículo 34.** *Las Comisiones Municipales de Mejora Regulatoria tendrán, en su ámbito de competencia, las facultades y responsabilidades siguientes:*

**I.** *Establecer acciones, estrategias y lineamientos bajo los cuales se regirá la política de mejora regulatoria municipal de conformidad con la presente Ley y la Ley General;*

**II.** *Aprobar el Programa Anual de Mejora Regulatoria Municipal y la Agenda Regulatoria conteniendo las propuestas de creación de regulación o de reforma específica, así como la migración paulatina de los trámites del Municipio, para su prestación a través de medios electrónicos;*

**III.** *Recibir, analizar y observar el informe anual del avance programático de Mejora Regulatoria y la evaluación de los resultados, que le presente la o el Secretario Técnico, e informar sobre el particular a la CEMERT para los efectos legales correspondientes;*

**IV.** *Aprobar la suscripción de convenios interinstitucionales de coordinación y cooperación en la materia con dependencias federales y/o estatales, y con otros municipios;*

*V. Proponer las acciones necesarias para optimizar el proceso de mejora regulatoria en las dependencias municipales;*

*VI. Aprobar la creación de mesas temáticas de Mejora Regulatoria para tratar y solucionar aspectos específicos para la implementación de la política pública de su responsabilidad;*

*VII. Aprobar el Reglamento de Mejora Regulatoria Municipal, en el que se incluirá un Título estableciendo los términos para la operación de la Comisión, y*

*VIII. Las demás que le confiera esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.*

*A la Comisión Municipal podrán concurrir como invitadas las personas u organizaciones que considere pertinente su Presidenta o Presidente, cuando deban discutirse asuntos determinados, los que tendrán derecho a voz pero sin voto.*

**Artículo 35.** *La o el Comisionado Municipal tendrá, en su ámbito de competencia, las facultades y responsabilidades siguientes:*

- I. Revisar el marco regulatorio municipal y coadyuvar en la elaboración y actualización de los anteproyectos de reglamentos, bandos, acuerdos y demás regulaciones o reformas a éstas, y realizar los diagnósticos de procesos para mejorar la regulación de actividades económicas específicas;*
- II. Integrar la Agenda Regulatoria y el Programa Anual de Mejora Regulatoria y conteniendo las propuestas de creación de regulaciones o de reforma específica;*
- III. Integrar, actualizar y administrar el Catálogo Municipal;*
- IV. Informar al Cabildo y a la Comisión Municipal del avance programático de mejora regulatoria y de la evaluación de los resultados, con los informes y evaluaciones remitidos por las dependencias municipales;*
- V. Proponer el proyecto del Reglamento Interior de la Comisión Municipal;*
- VI. Implementar con asesoría de la Autoridad Estatal y la CONAMER la Estrategia en el Municipio;*

**VII.** *Fungir como persona titular de la Secretaría Técnica de la Comisión Municipal;*

**VIII.** *Elaborar, en acuerdo con la o el Presidente, la orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Municipal;*

**IX.** *Programar y convocar, en acuerdo con la persona que presida la Comisión Municipal, a las sesiones ordinarias de la Comisión Municipal y a las sesiones extraordinarias cuando así lo instruya la o el Presidente de la misma;*

**X.** *Elaborar las actas de las sesiones y llevar el libro respectivo;*

**XI.** *Dar seguimiento, controlar y, en su caso, ejecutar los acuerdos de la Comisión Municipal;*

**XII.** *Brindar los apoyos técnicos y de logística que requiera la Comisión Municipal;*

**XIII.** *Proponer a la Comisión Municipal la emisión de instrumentos, lineamientos, mecanismos y buenas prácticas para el cumplimiento del objeto de esta Ley;*



*XIV. Recibir de los Sujetos Obligados las propuestas regulatorias y el Análisis de Impacto Regulatorio correspondiente y, en su caso, elaborar el dictamen respectivo de ser necesario enviar el Análisis de Impacto Regulatorio a la CEMERT, para los efectos de que ésta emita su opinión;*

*XV. Promover la integración de la información del Catálogo Municipal a los Catálogos Estatal y Nacional, y*

*XVI. Las demás que le confieran esta Ley y otras disposiciones aplicables.*

**Artículo 36.** *Para cumplir con el objeto de la Ley y con los objetivos de Mejora Regulatoria que aprueben las Comisiones Estatal y Municipales, las dependencias tendrán, en su ámbito de competencia, las responsabilidades siguientes:*

*I. Elaborar su Programa Anual de Mejora Regulatoria; la Agenda Regulatoria con las propuestas de creación de regulaciones o de reforma específica; y sus Análisis de Impacto Regulatorio, en los términos y dentro de los plazos previstos por esta Ley;*

- II. Elaborar su informe anual de avance programático de mejora regulatoria, que deberá incluir una evaluación de los resultados obtenidos y enviarlo al Secretario Técnico de la Comisión para los efectos legales correspondientes;*
  
- III. Mantener actualizada la información de su competencia en el Catálogo, incluyendo entre otros componentes, el Registro Municipal de regulaciones, así como el de trámites y servicios, así como los requisitos, plazos y monto de los derechos o aprovechamientos aplicables y notificar al Comisionado Municipal los cambios que realice, así como la implementación de acciones para la migración paulatina de los trámites y servicios, para su prestación por medios electrónicos;*
  
- IV. Enviar al Comisionado Municipal las Propuestas Regulatorias y el correspondiente Análisis de Impacto Regulatorio, y*
  
- V. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.*

*Las dependencias municipales remitirán al Comisionado Municipal los documentos a que se refiere el presente artículo, para los efectos legales correspondientes.*

Dado lo anterior, la omisión al cumplimiento de los numerales legales antes mencionados resultaría en una situación que pondría en un margen de vulnerabilidad a los ciudadanos interesados, toda vez que seguiría la lenta funcionalidad en los trámites.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a consideración del pleno de esta soberanía la siguiente iniciativa con:

### PROYECTO DE ACUERDO

**ARTICULO PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I, 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala en relación con el artículo 9 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, **SE EXHORTA A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TLAXCALA, A DAR CUMPLIMIENTO A LOS ARTICULOS 30, 31, 32, 33, 34, 35 Y 36 DE LA LEY DE MEJORA REGULATIVA PARA EL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS.**



**ARTICULO SEGUNDO.** Con la finalidad de que los municipios de otorgar seguridad jurídica y conocimiento de la norma reglamentaria, se exhorta a los Ayuntamientos dar a conocer a la ciudadanía la integración de sus respectivas comisiones de mejora regulatoria y hacer pública dicha integración través de los medios idóneos, así como elaborar la estructuración de un catálogo municipal de regulaciones, tramites y servicios.

**AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.**

Dado que, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicoténcatl a los diez días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

**A T E N T A M E N T E**



TLAXCALA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP. JORGE CABALLERO  
ROMÁN

**DIPUTADO JORGE CABALLERO ROMÁN  
INTEGRANTE DE LA LXIV LEGISLATURA**